



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 63/014

Expte. N° 2175/2014

Montevideo, 18 de junio de 2014

VISTO: la petición administrativa realizada por la firma Bioerix S.R.L., relativa al cambio de presentación respecto del ítem N° 362 "Suplementos Nutricionales (complemento balanceado)" que le fuera adjudicado en el marco del Llamado N° 22/2012 "Suministro de Medicamentos - Grupo 3".

RESULTANDO: I) que el Llamado N° 22/2012 mencionado, fue adjudicado por la Resolución N° 40/013 de 30 de mayo de 2013, modificativas y concordantes.

II) que la firma Bioerix S.R.L. ofertó para el ítem N° 362 en cuestión, el producto "Ensure Plus" envase "Lata metálica x 237 ML", el cual resultó adjudicado por motivo de "Única Oferta", según surge el Anexo I de la Resolución N° 40/013 antes mencionada.

III) que en fecha 3 de junio de 2014, la firma Bioerix S.R.L. solicita reemplazar el producto adjudicado "Ensure Plus" por un nuevo producto "Ensure Plus Drink", argumentando mejoras en el nuevo producto ofrecido.

IV) que, respecto del nuevo producto "Ensure Plus Drink", las mejoras indicadas se traducen en modificaciones en su composición técnica, presentación, gusto, clasificación y registro en el Ministerio de Salud Pública y tasa de IVA aplicable,

CONSIDERANDO: I) que, según lo informado por el Sector Insumos Médicos, el nuevo producto a suministrar para el ítem N° 362, "Ensure Plus Drink", es distinto del producto ofertado en tiempo y forma y oportunamente adjudicado "Ensure Plus", identificándose cambios en las fórmulas cuali-cuantitativa y nutricional, en el envase y en la tipificación.

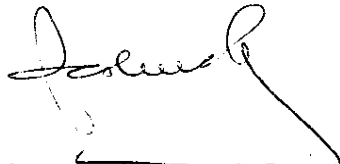
II) que, de acuerdo a lo informado por el Asesor Jurídico, no se esgrimen ni se prueban por parte del adjudicatario, razones de fuerza mayor que le impidan suministrar el producto adjudicado y le obliguen en consecuencia a ofrecer suministrar el nuevo producto y asimismo, aceptar la modificación de la oferta de la firma Bioerix S.R.L. para el ítem N° 362 en cuestión, sería violatorio de: a) lo establecido en el artículo 65 del TOCAF, que establece que una vez puestas de manifiesto las ofertas en el acto de apertura, no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas; b) la Resolución N° 40/013, que dispuso debidamente motivada la adjudicación del ítem y c) los Principios de Igualdad entre los Oferentes y Transparencia, recogidos en el artículo 149 del TOCAF.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) No acceder a la petición presentada por la firma Bioerix S.R.L. en cuanto sustituir el producto adjudicado para el ítem N° 362 en el marco del Llamado N° 22/2012 "Suministro de Medicamentos - Grupo 3", por las razones expuestas en los Considerandos I y II).
- 2º) Notificar a la firma peticionante.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Cumplido, archivar las presentes actuaciones administrativas.



**Cra. Carolina García Parodi**  
Sub Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas